



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de julio de 1993

Número 2

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente de la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 205

La Diputación Permanente de la H. "LI" Legislatura del Estado de México.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las renunciaciones de los CC. LICENCIADOS ARACELI JUAREZ TORRES y ABEL HUITRON ROSETE, como MAGISTRADO NUMERARIO y MAGISTRADO SUPERNUMERARIO respectivamente del TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

ARTICULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, se designa a los CC. LICENCIADOS GABRIEL IBARRA HERNANDEZ, como MAGISTRADO NUMERARIO y a TULLIO VALFRE SILVA y ALFONSO CHAVEZ LOPEZ, como MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 205.— con el se aprueban las renunciaciones de los CC. Licenciados Araceli Juárez Torres y Abel Huítrón Rosete como Magistrado Numerario y Magistrado Supernumerario respectivamente del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral y se designa a los CC. Licenciados Gabriel Ibarra Hernández, como Magistrado Numerario y a Tulio Valero Silva y Alfonso Chávez Lopez, como Magistrados Supernumerarios del Citado Tribunal.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 17-50-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Lucas Texcaltitlán, municipio de Donato Guerra, Edo. de Méx.

(Viene de la primera página)

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto, por el que se aprueban las renunciaciones de los LICENCIADOS ARACELI JUAREZ TORRES y ABEL HUITRON ROSETE, al cargo de MAGISTRADO NUMERARIO Y MAGISTRADO SUPERNUMERARIO respectivamente del TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL y se nombra a los CC. LICENCIADOS GABRIEL IBARRA HERNANDEZ como MAGISTRADO NUMERARIO y TULIO VALERO SILVA y ALFONSO CHAVEZ LOPEZ, como MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS del citado TRIBUNAL, entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.- Diputado Presidente.- C. Lic. Gabriel Ezeta Moll; Diputado Secretario. C. Justino Carpio Monter.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de julio de 1993.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (Rúbrica)

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-50-63 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Lucas Texcaltitlán, Municipio de Donato Guerra, Edo. de Méx. (Reg.-2331).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 406.200.03.02.- 1777 de fecha 18 de diciembre de 1987, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-06-33 17 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LUCAS TEXCALTITLAN", Municipio de Donato Guerra del Estado de México, para destinarlos a formar parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de un camino de acceso, camino de interconexión, plantas de bombeo 2, 3 y 4, tramo Torres El Aguacate y obras conexas, para el Sistema Cutzamala, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 17-50-63 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1935 y ejecutada el 13 de noviembre de 1935, se dotó de tierras al

poblado denominado "SAN LUCAS TEXCALTITLAN", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 1,124-00-00 Has., para beneficiar a 147 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1962 y ejecutada el 11 de septiembre de 1964, se dividió el ejido en cuestión en 2 grupos, quedando de la siguiente manera: "SAN LUCAS TEXCALTITLAN", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, le correspondió una superficie de 927-80-13 Has., de diversas calidades para beneficiar a 104 capacitados y la escuela del lugar; y a "SANTA MAGDALENA TILOXTOC", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, le correspondió una superficie de 196-19-87 Has., para beneficiar a 46 capacitados en materia agraria, más la escuela del lugar y por Decreto Presidencial de fecha 10 de mayo de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 1982, se expropió al ejido del poblado de "SAN LUCAS TEXCALTITLAN", Municipio de Donato Guerra Estado de México una superficie de 0-70-34.34 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del acueducto del Sistema Cutzamala.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de N\$ 22,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 17-50-63 Has., de terrenos de temporal, a expropiar es de N\$ 385,138.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar se explota individualmente producto de un reparto interno de tipo económico, sin que exista constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago correspondiente, por lo que la

indemnización que reciba el núcleo afectado se aplicará en los términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 17-50-63 Has., de temporal de uso común de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "SAN LUCAS TEXCALTITLAN", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarlos a formar parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de un camino de acceso, camino de interconexión, plantas de bombeo 2, 3 y 4, tramo Torres El Aguacate y obras conexas para el Sistema Cutzamala. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de N\$ 385,138.60, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Consittución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-50-63 Has., (DIECISIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado "SAN LUCAS TEXCALTITLAN", Municipio de Donato Guerra del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a formar parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de un camino de acceso, camino de interconexión, plantas de bombeo 2, 3 y 4, tramo Torres El Aguacate y obras conexas para el Sistema Cutzamala

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 385,138.60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO TREINTA Y OCHO NUEVOS PESOS 60/100 M.N), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "SAN LUCAS TEXCALTITLAN", Municipio de Donato Guerra del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta** - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González** - Rúbrica